2023 Avanzamos en la Fiscalización y Cultura del Control

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 08 DE AGOSTO DEL 2023 TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO

ENTIDAD AUDITADA : CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL (CAM)

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1417-2023

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los gastos ejecutados en concepto de combustible y lubricantes de la Carrera Administrativa Municipal (CAM), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia IN-148-002-2023. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: José Sandy Peralta Jarquín, director general; Betzayda Damaris López Montenegro, directora administrativa financiera; Ángel Ismael Jarquín Hernández, responsable de la Oficina de Finanzas y Bianca Isabel Ortega Herrera, analista de la Dirección Administrativa Financiera, todos de la Carrera Administrativa Municipal (CAM). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución del gasto en concepto de combustible y lubricantes; en el período sujeto a nuestra revisión. 2) Verificar sí los gastos ejecutados en concepto de combustible y lubricantes, están debidamente clasificados conforme a su naturaleza; registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados, corresponden a actividades propias de la Carrera Administrativa Municipal (CAM) y al período sujeto a revisión. 3) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: A) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los recursos presupuestados para la ejecución del gasto en concepto de combustible y lubricantes, por el período auditado; fue satisfactorio. B) Los gastos ejecutados en concepto de combustible y lubricantes, por el período auditado; fueron debidamente clasificados conforme a su naturaleza; registrados, soportados con la documentación

2023 Avanzamos en la Fiscalización y Cultura del Control

de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a actividades propias de la Carrera Administrativa Municipal (CAM). C) La Carrera Administrativa Municipal (CAM) cumplió con las autoridades aplicables a los gastos ejecutados en concepto de combustible y lubricantes; por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y D) No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Carrera Administrativa Municipal (CAM).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia IN-148-002-2023, emitido por el auditor interno de la CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL (CAM), derivado de la revisión practicada a los gastos ejecutados en concepto de combustible y lubricantes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

2023 Avanzamos en la Fiscalización y Cultura del Control

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados,

señores: José Sandy Peralta Jarquín, director general; Betzayda Damaris López Montenegro, directora administrativa financiera; Ángel Ismael Jarquín Hernández, responsable de la Oficina de Finanzas y Bianca Isabel Ortega Herrera, analista de la Dirección Administrativa Financiera, todos de la Carrera

Administrativa Municipal (CAM).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima

autoridad de la Carrera Administrativa Municipal (CAM), para lo que

corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y seis (1346) de las diez de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoVicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MLZ/LARJ